



San José, 12 de junio de 1950.-

La Junta Departamental, por unanimidad aprobó el siguiente Decreto, relacionado con la modificación de algunos artículos del hormigonado de la Ciudad.

### LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

#### D E C R E T A :

Artículo 1º)- Modifícase los artículos 2º, 3º, 6º y 20º de la Ordenanza originaria relacionada con el Hormigonado de la Ciudad de San José de Mayo del 26 de enero de 1948; inclusive el Art. 12 de las Disposiciones Generales y 11º, 20º y 31º del Pliego de Condiciones Particulares, sancionado en la misma fecha que el anterior, que quedarán redactados así: Artículo 2º)- Será de cargo de los propietarios cuyos predios den sus frentes a calles que se pavimenten en base de hormigón armada, el costo de esas obras, inclusive las que se practiquen en todas las boca calles. Los que reciban dicho beneficio quedan obligados a pagar al Municipio, la mitad del precio que se estipule como costo de metro lineal de pavimento de uno y otro frente de cada calle; inclusive de lo que resulte del prorrateo de los gastos de obra, cobranza, financiación, proyecto y dirección. También serán de cargo de los propietarios los aumentos de jornales que perciben los obreros en la actualidad, establecidos por laudos que dicte el Consejo de Salarios.

Artículo 3º)- En las vías de tránsito con ancho mayor de ocho metros los propietarios pagarán totalmente el pavimento de hormigón una vez construido; excepto el que se realice frente a las plazas, en cuyo caso el Municipio cargará con el cincuenta por ciento del importe total del afirmado.

Art. 6º) La Contribución que corresponda que corresponda a cada propietario por pavimento y cordón, podrá ser satisfecha al contado o en cuotas anuales, devengando en ese caso el ocho por ciento (8%) de interés anual por las cantidades adeudadas que se fije en el emplazamiento.

Art. 20º) La Intendencia podrá disponer la construcción del hormigonado, con observancia de los estatuido en el Artículo 11º de la Ordenanza respectiva, en las calles de esta Ciudad, en el plan denominado “Segunda Etapa” que comprenden las que se pasa a detallar: al Norte: las calles Artigas, 25 de Mayo, Sarandí y Colón desde Solís a “Ansina”; y, Detomasi entre Sarandí y Colón. Al Sur: Ituzaingó desde Larrañaga a Vidal; Artigas, Treinta y Tres, 25 de Mayo y Sarandí, desde Larrañaga a M.Foch; y, Vidal de Este a Oeste, desde Sarandí a Ituzaingó. Al Este: Solís, entre Colón y Rincón; Becerro de Bengoa, 18 de Julio y Asamblea, desde Colón a Misiones; y, Dr. E. G. Ciganda, desde Colón a Rincón; Rincón, desde Solís a Larrañaga, y Franklin D. Roosevelt desde calle Ciudad de Astorga a Asamblea. Disposiciones



Generales: Artículo 12º) El pavimento de hormigón y sus cordones se armarán de acuerdo a los detalles de los perfiles respectivos. Las calles a pavimentar se construirán con el perfil de diez metros (10 mts.) entre los bordes interiores de los cordones, ya sea frente a las plazas o paseos públicos o en calles que contengan dicho metraje; excepto las de menor ancho en las que se observará el perfil de 6.20 mts. Que figura en dicha disposición, quedando vigente el resto de la misma: Pliego de Condiciones Particulares: Art. 11º) Las Obras de la “Segunda Etapa”, deberán entregarse totalmente terminadas, en el plazo de ocho meses a contar desde la fecha en que se haya firmado el contrato respectivo. El contratista ordenará el trabajo en forma tal, que, a los cuatro meses de la fecha del otorgamiento del referido contrato, se hayan efectuado trabajos por valor no inferior al cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato Artículo 3º)- Cúmplase, publíquese, etc.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA.

**Juan Menéndez del Pino**  
**Secretario**

**Salvador Estradé**  
**Presidente**

NGM 06/06/09